



RAWSON, 23 AGO 2002

VISTO:
El Expediente N° 2138-ME-01; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución ME N° 276/01 se aprobó la constitución de la Comisión Ad Hoc para el análisis de los alcances de Título;

Que la labor de dicha Comisión debe ser permanente, por lo cual debe ajustarse su denominación;

Que en virtud de que esta Comisión tiene como objetivo "...el análisis y la evaluación de nuevos títulos, postítulos y otras certificaciones para ser incorporados al Anexo Unificado de Títulos de nuestra Provincia"..., se hace necesario actualizar la nómina de integrantes y normar su funcionamiento;

Que dado el mencionado objetivo, se hace necesario analizar y otorgar nuevos alcances a los Títulos ya incluidos en el Anexo e incorporar los nuevos Títulos expedidos, tanto de esta Provincia como de otras;

Que deben fijarse los criterios para tal fin;

Que dichos criterios deben encuadrarse en el marco normativo derivado de la Ley Federal de Educación N° 24.195 y de las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación;

Que tales criterios también deben contribuir a garantizar la calidad de los servicios educativos de Formación Docente que impactan en nuestra Provincia;

Que la Señora Ministro de Educación se encuentra facultada para resolver al respecto;

POR ELLO:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°) ESTABLECER que la Comisión Ad Hoc designada mediante Resolución ME N° 276/01, tendrá carácter de permanente, y su denominación será "COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE DE TÍTULOS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA".

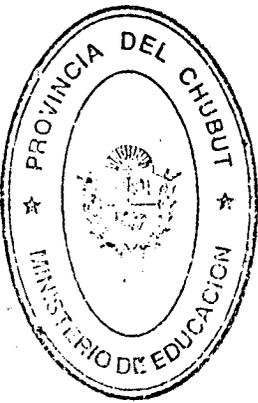
Artículo 2°) MODIFICAR el Anexo de la Resolución ME N° 276/01, el que quedará redactado según obra en el Anexo I que, en una sola hoja, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°) DETERMINAR que ante la ausencia de alguno de los miembros de la Comisión Provincial Permanente de Títulos para el Ejercicio de la Docencia, la Subsecretaría de Educación designará un reemplazante, a través de una Disposición.

Artículo 4°) APROBAR los criterios que orientarán las decisiones de la Comisión Provincial Permanente de Títulos para el Ejercicio de la Docencia, según los fines establecidos en la Resolución ME N° 276/01, y que obran en el Anexo II (Hoja 1 a 9) que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 5°) APROBAR la creación del "ANEXO PROVINCIAL UNIFICADO DE TÍTULOS", para el ejercicio de la docencia en los Niveles de Educación Inicial, Educación General Básica y Educación Polimodal, y para las modalidades de Regímenes Especiales del Sistema Educativo Provincial.

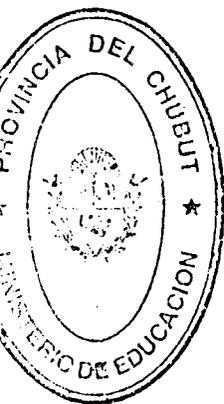
Artículo 6°) ESTABLECER que el Anexo al que se hace referencia en el Artículo precedente, se elaborará a partir de los Anexos de Títulos utilizados por las respectivas
///...



167

C.P.I.E.
CHUBUT

N-00554



//2.

Juntas de Clasificación Docente, los cuales serán analizados y se incorporarán al Anexo Provincial Unificado de Títulos.

Artículo 7°) ESTABLECER que la Comisión Permanente de Títulos emitirá por cada caso y/o situación, una Disposición, que automáticamente formará parte del Anexo Provincial Unificado de Títulos.

Artículo 8°) La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Educación.

Artículo 9°) REGÍSTRESE, tomen conocimiento las Direcciones Generales de: Educación Inicial, Educación General Básica, Educación Polimodal, Regimenes Especiales, Educación Superior, Capacitación y Formación Docente, Educación Privada, Ciencia y Técnica, por Departamento Registro y Verificaciones remítase copia a la Dirección de Asesoría Legal, Supervisión Técnica General de Educación Inicial, Supervisión Técnica General de Educación General Básica, Supervisión Técnica General de Educación Polimodal, Departamento Central de Clasificación Docente de Educación General Básica, Junta de Clasificación Docente de Nivel Polimodal, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia al Centro Provincial de Información Educativa, a las Supervisiones Seccionales Regionales de Educación General Básica, Supervisiones de Nivel Polimodal Zona Este (Trelew-Rawson-Puerto Madryn), Oeste (Esquel), Sur (Comodoro Rivadavia-Sarmiento), Región I (Las Golondrinas) y cumplido, ARCHÍVESE.

RESOLUCIÓN ME N° 167

Prof. GHACIELA N. ALBERTELLA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Prof. ANA ROSA MATILDE ARCE
SUBSECRETARIA DE EDUCACION
MINISTERIO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT



ANEXO I

Comisión Provincial Permanente de Títulos para el Ejercicio de la Docencia

Áreas que la conforman:

- Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Provincial
- Clasificación Docente de los diferentes niveles

MIEMBROS:

DNI

ALBERTELLA, María	20.238.920
ALVAREZ, Marcelo Fabián	17.267.949
BALLESTEROS, Clelia	6.072.892
BORGOGNO, María Rosa	10.234.512
BRUNT, Diana	13.720.606
CALVAGNI, Ángela	10.476.295
CHICHA, Tania Mariela	22.632.504
FELD, Máximo	7.638.236
FRANCISQUELO, Hugo Alberto	14.757.124
GARATE BURGOS, Tatiana	92.490.387
GOTARDO, Hugo Martincito	13.812.168
LUNA, Gustavo Germán	17.310.612
PAZ, Mirta	5.740.822
PEREZ, Beatriz	14.811.326
PIERUCCIONI, Betina	20.572.613
VIRGOLA, Olga Nélide	10.286.521



**Criterios que orientarán las decisiones de la
Comisión Provincial Permanente de Títulos para el Ejercicio de la Docencia**

1. INTRODUCCIÓN:

- La Provincia del Chubut ha implementado la Transformación Educativa derivada de la Ley Federal de Educación Nº 24.195. De ello se han derivado cambios tanto curriculares como organizacionales, que requieren redefinir los alcances de los títulos para el ejercicio de la docencia.
- La aplicación de dicha Norma ha sido dispar en el ámbito nacional. Frente a la diversidad de situaciones en cada jurisdicción, deben atenderse los casos de movilidad de los docentes entre jurisdicciones.
- A la vez, existe en la actualidad un extensa oferta de formación de todo tipo, cuyos egresados buscan incorporarse a la actividad docente.

Por ello, deben fijarse criterios que contemplen estas situaciones. Estos criterios *deberán* adecuarse a las transformaciones curriculares futuras. Por lo tanto, *la vigencia de los alcances está sujeta a las modificaciones en los diseños curriculares y en las modalidades de organización escolar que definan nuevos roles y funciones.*

2. DEFINICIONES BÁSICAS:

A los efectos de la presente norma, se definen conceptos que se utilizan en la tarea de otorgamiento de alcances de título para el ejercicio de la docencia.

En tal sentido, se deja establecido que dichos alcances son definidos por la Comisión Provincial Permanente de Títulos, designada por el Ministerio de Educación del Chubut. Estos alcances se establecen con relación al Espacio Curricular y/o cargo de cuya cobertura se trate.

DOCENTE:

En el campo de la actividad educativa, este concepto reconoce al menos tres acepciones:

- 1 - Como actividad laboral
- 2 - Como "Tipo de título", en referencia a los títulos de "maestro" y "profesor"
- 3 - Como "alcance para el ejercicio de la docencia", derivado del cotejo entre el título y el espacio curricular y/o cargo analizado. *Es esta acepción la que se utiliza en este documento.*

COMPETENCIA:

La expresión *competencia* alude a qué campo/s de desempeño habilita un título en función de sus incumbencias. **EN ESTE DOCUMENTO NO SE UTILIZA ESTE CONCEPTO.**

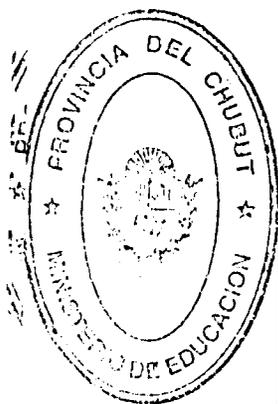
INCUMBENCIA:

Campo profesional al que habilita un título cualquiera en función de la formación que ofrece. También se denomina *rol profesional*. **EN ESTE DOCUMENTO NO SE UTILIZA ESTE CONCEPTO.**

ALCANCE:

El concepto "*alcance*" refiere a las posibilidades para el ejercicio de la docencia que surgen de la naturaleza de un título determinado, sujeto a la Estructura Curricular y/o roles y funciones en la organización. Estos alcances se otorgan únicamente a condición de que:

- Los títulos sean superiores, del grado y carga horaria requeridos para el desempeño en el nivel/ciclo/modalidad de que se trate.
- El plan de estudios y la institución otorgante del mismo estén reconocidos legalmente.



167



2.1. Tipos de alcance para el ejercicio de la docencia.

2.1.1. Alcance Docente:

Cuando el título faculta para el ejercicio pleno de la docencia en el cargo/espacio curricular de su especificidad.

Particularidades según cada nivel:

2.1.1.a. Nivel Inicial

Son títulos de **alcance docente**, aquellos derivados de un plan de estudios cuya carga horaria mínima es de 1800 horas reloj. Son los que contemplan la especificidad de la Educación Inicial ya sea para sus Ciclos: Jardín Maternal y Jardín de Infantes.

2.1.1.b. EGB 1 Y 2

Son títulos de **alcance docente**, aquellos derivados de un plan de estudios cuya carga horaria mínima es de 1800 horas reloj. Son los que contemplan la especificidad de los primeros dos ciclos de la Educación General Básica.

2.1.1.c. EGB3 y Polimodal

Son títulos de **alcance docente**, aquellos títulos superiores de profesor, derivados de un plan de estudios no inferior a cuatro (4) años, con una duración mínima de 2700 horas reloj. Son los que contemplan especificidad disciplinar, propia del Tercer Ciclo de la EGB y de la Educación Polimodal, en las diferentes áreas y/o campos del conocimiento.

2.1.1.d. Educación Especial

Son títulos con **alcance docente** los que tienen una carga horaria mínima de 1800 reloj (Acuerdo Marco A-14) y cuya denominación comunique la modalidad de Educación Especial y Especificidad abordada por el/los título/s.

2.1.1.e. Educación de Jóvenes y Adultos

En el marco del Acuerdo Serie A, N°21 para la Educación de Jóvenes y Adultos, se encuentra en proceso de transformación la educación de este régimen especial, como así también en elaboración los planes de formación y capacitación para educadores de Jóvenes y Adultos.

Para desempeñarse en el régimen de la EDJA los docentes deberán haber obtenido el título que corresponde para el nivel en el cual vayan a ejercer y acreditar la formación docente especializada para la educación de Jóvenes y Adultos.

Una vez avanzada la implementación de la transformación de la EDJA, se completarán los ítems de los tipos de alcance para el ejercicio de la docencia.

2.1.2. Alcance Habilitante:

Un título tiene **alcance habilitante** cuando:

- Otorga posibilidad de desempeño laboral en el Sistema Educativo Formal sin ser un título de tipo docente (maestro o profesor), pero cuya especificidad se corresponde con el área de desempeño y/o de conocimiento afín.
- Otorga posibilidad de desempeño laboral en el Sistema Educativo Formal siendo un título de tipo docente (maestro o profesor), sin tener directa especificidad con el nivel educativo y/o área de desempeño y/o de conocimiento afín.

En estos casos, se otorga **alcance habilitante**, porque se requiere ampliar la formación pedagógico-didáctica o disciplinar específica según el nivel/ciclo/modalidad de que se trate.

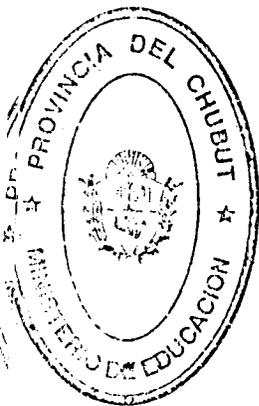
Particularidades según el nivel:

2.1.2.a. Nivel Inicial

Son títulos con **alcance habilitante**, todos los títulos específicos para el Nivel Inicial con Plan de Estudios cuya carga horaria es menor a lo establecido en el A-14 (Resolución CFCE N° 63/97). Y también los títulos: Profesor de Enseñanza Primaria – Maestro de Enseñanza Primaria Rural – Profesor Rural de Enseñanza Primaria – Maestro de EGB 1 y 2 – Maestro de Ciclo de Educación Especial (para Débiles Mentales) y otros de planes de estudio equivalentes a los nombrados.

2.1.2.b. EGB 1 Y 2

Para el ejercicio de la docencia en estos ciclos **no se admiten títulos con alcance habilitante.**



2.1.2.c. EGB3 y Polimodal

Para el ejercicio de la docencia en este ciclo y nivel, se consideran las siguientes posibilidades:

- Un título de grado, pertinente por especialización disciplinar, pero sin formación docente (Ejemplo: profesionales universitarios, licenciados, etc.).
- Es un título de formación docente sin tener directa especificidad con el nivel educativo y/o área de desempeño y/o de conocimiento afin.

2.1.3. Alcance Supletorio:

Un título que otorga posibilidades restringidas como docente tiene *alcance supletorio* ya sea que:

- Por su grado académico no es pertinente al nivel y/o ciclo de desempeño.
- O, que por su especialidad, no posee una vinculación directa con el espacio curricular y/o cargo de desempeño según el nivel/ciclo de que se trate.

En estos casos se otorgan posibilidades restringidas para el ejercicio de la docencia.

2.1.4. Sin Alcance

Un título *no posee alcance alguno para el ejercicio de la docencia*, cuando por su grado académico y/o especificidad disciplinar no es pertinente para el ciclo/nivel/modalidad de que se trate. *Un título sin alcance imposibilita para el desempeño en la docencia.*

3. PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL ANÁLISIS DE TÍTULOS PARA EL DESEMPEÑO EN LA DOCENCIA.

3.1. Todo análisis parte de la consideración de la organización curricular vigente en la provincia del Chubut para cada nivel del sistema educativo. De ahí se deriva el requerimiento de perfiles docentes.

3.2. Se aplicará la consideración del alcance de título según nivel/ciclo/modalidad y espacio curricular en carácter de:

- *Alcance docente*
- *Alcance habilitante*
- *Alcance supletorio*
- *Sin alcance de título*

3.3. A todos los efectos, solo se analizarán como eventuales títulos con alcances para el desempeño en la docencia a aquellos derivados de ofertas de Nivel Superior.

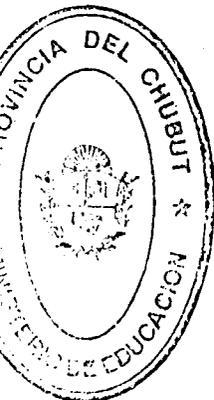
3.3.1. TÍTULOS DE PROFESOR

- Debe respetarse la organización según niveles y ciclos para la Formación Docente Inicial resuelta por el Consejo Federal de Educación (Acuerdo Marco A-14, sus modificatorias y actualizaciones).
- Los títulos docentes otorgados dentro del marco normativo previo a la Ley Federal de Educación N° 24195, serán reconsiderados a partir de la atención de la nueva organización del Sistema Educativo.
- El título de maestro y/o profesor, solo otorga competencia en el área de conocimiento de la especificidad, para la cual será docente siempre y cuando cumpla con los puntos anteriores.



ANEXO II

HOJA N° 4



3.3.2. OTROS TÍTULOS (EXCLUIDO MAESTRO Y PROFESOR)

- Únicamente tendrán consideración títulos superiores.

3.4. PARA DICTAMINAR SOBRE LOS ALCANCES DEBEN DISTINGUIRSE

Nivel: Inicial, EGB1 y 2, EGB3 y Polimodal, Educación Especial

Cargo: Los que estén vigentes al momento del análisis del alcance de título.

Ejemplo: Maestro de año, Secretario (según nivel), Maestro de Orientación y Tutoría (EGB3), Profesor Horas Cátedra (según el nivel), Preceptor, etc.

Espacio Curricular: según el nivel/ciclo educativo

4. CRITERIOS:

4.1. Registro del Título: Deben estar registrados en el Área Provincial de Títulos, Registro, Legalizaciones y Equivalencias del Ministerio de Educación de la Provincia del Chubut. Hasta tanto se organice dicha Área, la Comisión Provincial Permanente solicitará a las instituciones respectivas la documentación necesaria que permita establecer su legalidad.

4.2. Garantía de habilitación profesional: Quienes poseen Títulos reconocidos deben tener la oportunidad de que el mismo sea evaluado para determinar sus alcances para el ejercicio de la docencia. En tal sentido, el principio es que la validez se encuadra en las normas federales derivadas de la Ley Federal de Educación y que surgen de las resoluciones del consejo federal de cultura y educación. Los alcances se aplican en cada nivel educativo a partir de las características de su organización curricular.

4.3. Resguardo del principio de elección profesional: Los títulos de Maestro y de Profesor refieren a la opción profesional elegida por una persona.

4.4. Duración de las carreras de los Títulos presentados: Deben respetarse las pautas fijadas en el ámbito nacional, donde son condiciones concurrentes:

Duración del plan de estudios

Carga horaria en horas reloj que avale el "grado".

4.5. Título de mayor grado que el Nivel en el que desea desempeñarse: Para cualquier nivel/ciclo/modalidad del Sistema Educativo se precisa como mínimo contar con una titulación de grado superior al nivel de desempeño. En tal sentido, todos los niveles requieren que sus docentes tengan títulos superiores (se encuadra en el concepto de "profesional docente", con una preparación académica acorde). Las certificaciones de Polimodal, Trayectos Técnico Profesionales (TTP) y Trayectos Artísticos Profesionales (TAP) o sus equivalentes, NO tendrán alcance alguno para el ejercicio de la docencia en ningún nivel.

4.6. Cotejo entre la denominación del Título, el certificado analítico y Diseños Curriculares: Debe asegurarse que la diversidad de títulos incluya un análisis de los contenidos de la formación recibida por los docentes. Para el caso de los títulos otorgados en otras jurisdicciones, se deberá solicitar a quien lo registre, la documentación para su análisis, a los efectos de otorgar alcance.

4.7. Idéntico alcance para los Títulos emitidos por Instituciones Privadas con la misma denominación que los ya incluidos y emitidos por las Instituciones Estatales: En consideración a la diversidad de instituciones y de planes de estudio para carreras aparentemente muy similares, se abordará este punto conforme a lo señalado en el punto 4.6.



5. SITUACIONES DERIVADAS DE LA TRANSICIÓN

Se denomina "*período de transición*" a aquel durante el cual se implementaron en la Provincia del Chubut las primeras experiencias educativas y los nuevos Diseños Curriculares de los diferentes Niveles y Modalidades de la Educación Formal a partir del marco normativo derivado de la Ley Federal de Educación Nº 24195.

Este proceso requirió a los efectos de su implementación diferentes adecuaciones tanto en lo curricular como en lo organizacional. Para ello, el Sistema Educativo Provincial llevó a cabo acciones tendientes a la adecuación de las formaciones docentes y ofertas de capacitación y/o formativas de los recursos humanos existentes para los nuevos roles y funciones.

Se reconocen las siguientes situaciones derivadas del "período de transición":

- Los Trayectos Curriculares Diferenciados (Resoluciones MCE Nº 023/99 y ME Nº 248/01) destinados a Maestros de grado y títulos afines.
- Reconversión de los docentes de actividades prácticas para el área de plástica para EGB 1 y 2.
- El Circuito "C" disciplinar de la Red Federal de Formación Docente Continua (Carga horaria mayor a 100 horas reloj), para las diferentes áreas, en tanto y en cuanto éste sea concurrente con el título de base de los docentes involucrados.
Esta capacitación disciplinar solamente será considerada al otorgar alcance de título para EGB3.

Se deja expresa constancia de que la consideración de estos casos, se hace en mérito a la situación de los docentes que acreditaron las ofertas mencionadas. Este tipo de situaciones no se extenderán en el tiempo, dado que la Provincia del Chubut ha adherido a la realización de Postítulos para el desempeño en la docencia, para que a través de ellos, se puedan lograr nuevos alcances. A esto se suma la existencia de diversos tipos de ofertas formativas de Nivel Superior que cubren una gran cantidad de formaciones docentes iniciales de todos los niveles.

6. POSTÍTULOS

A partir de la vigencia de la Normativa Provincial de Postítulos, aprobada por Resolución ME Nº 265/01, en concordancia con la Resolución Nº 151/00 del Consejo Federal de Cultura y Educación, el personal que se desempeña en el Sistema Educativo Formal tendrá la posibilidad de acceder a nuevos alcances, **en todos los casos a partir del título de base**, mediante ofertas formativas de Postítulo.

6.1. Consideraciones particulares para cada nivel

NIVEL INICIAL

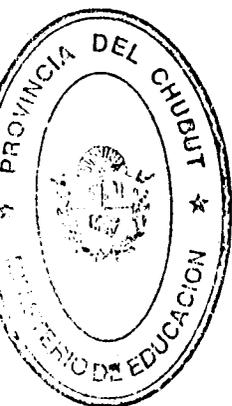
Dada la particularidad de este nivel, para el Ciclo Jardín Maternal, quienes acrediten Postitulaciones en Jardín Maternal, Estimulación Temprana o similares, tendrán mayor alcance que quienes así no lo acrediten.

NIVEL EGB 1 Y 2

Para estos ciclos de la EGB, en virtud de las normas propias de ellos, no existe posibilidad de modificación en los alcances.

EDUCACIÓN ESPECIAL

A partir de un título de base de nivel universitario o superior con validez nacional con una duración mínima de 2700 horas reloj y un plan de estudios de 4 ó más años de duración, se puede sumar al mismo nuevos alcances a partir del logro de Postítulo/s en la especialidad/modalidad.



EGB3 Y POLIMODAL

En la dinámica que ha adquirido la Formación Docente Continua, cada docente tiene la posibilidad de acceder a nuevos alcances de título a partir de la realización de Postítulo/s y/o Posgrado/s.

- Los títulos de grado de Nivel Universitario o Superior No Universitario de Validez Nacional de plan de estudios no inferior a cuatro (4) años con una duración mínima de 2700 horas reloj, que resultaren de alcance *habilitante*, pueden lograr el alcance *docente* mediante la realización de un Postítulo de Formación Docente.
- Aquellos títulos de profesor para el nivel con alcance *habilitante* para un espacio curricular, pueden lograr el alcance *docente* por medio de una oferta formativa de Postítulo en una disciplina/área/campo específico.

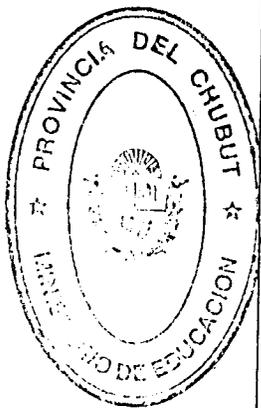
Es decir que dentro de la opción profesional de cada docente, está el logro de nuevos alcances, los que se sumarán al título que se identifica como base de su desempeño profesional.

A los fines aclaratorios:

TIPO DE TÍTULO	ALCANCE DE TÍTULO PARA EL CAMPO/ÁREA/DISCIPLINA/ESPACIO CURRICULAR		
	DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO
PROFESOR PARA EGB3 y POLIMODAL(*)	<ul style="list-style-type: none"> • PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR PROPIO DE LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO. • CON POSTÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD CUANDO EL TÍTULO DE BASE ES HABILITANTE. 	<ul style="list-style-type: none"> • PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO DE BASE. • CON POSTÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR VINCULADO INDIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO DE BASE. 	<ul style="list-style-type: none"> • PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR VINCULADO INDIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO DE BASE.
PROFESIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • CON POSTÍTULO DE FORMACIÓN DOCENTE PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD CUANDO EL TÍTULO DE BASE ES HABILITANTE. 	<ul style="list-style-type: none"> • PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR PROPIO DE LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO. • CON POSTÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR VINCULADO INDIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO DE BASE. 	<ul style="list-style-type: none"> • PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR VINCULADO INDIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO DE BASE.
TÍTULOS DE PREGRADO (**)	<ul style="list-style-type: none"> • NO CORRESPONDE AUNQUE SUME POSTÍTULO/S DE FORMACIÓN DOCENTE Y/O POSTÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR VINCULADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO DE BASE 	<ul style="list-style-type: none"> • NO CORRESPONDE AUNQUE SUME POSTÍTULO/S DE FORMACIÓN DOCENTE Y/O POSTÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR VINCULADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO DE BASE 	<ul style="list-style-type: none"> • PARA EL CAMPO / ÁREA / DISCIPLINA / ESPACIO CURRICULAR VINCULADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA ESPECIALIDAD DEL TÍTULO DE BASE.

(*) TÍTULO DE PROFESOR: Título superior de grado con formación docente para el nivel con una carga horaria mínima de 2700 horas reloj y con un Plan de Estudios con un mínimo de 4 años de duración.

(**) TÍTULO DE PREGRADO: Título superior con una carga horaria menor a 2700 horas reloj y con un Plan de Estudios de menos de 4 años de duración.



7. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

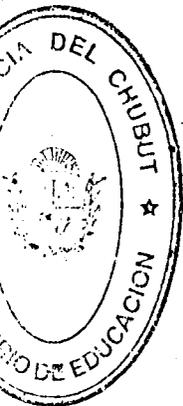
- La Comisión sólo puede disponer cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros integrantes de la misma. Siempre debe estar presente como mínimo un miembro del nivel y/o modalidad sobre cuyo caso se deba resolver.
- De los antiguos Anexos de Títulos sólo se analizarán los títulos para los cuales existan aspirantes inscriptos en las respectivas Juntas de Clasificación Docente para cubrir espacios curriculares y/o cargos.
- La emisión de disposiciones emanadas del análisis de cada caso y/o situación estará sujeta a la aprobación por simple mayoría de los miembros presentes de la Comisión.
- Los miembros de la Comisión acordarán sobre la base de las necesidades de las distintas áreas y/o dependencias y/o Direcciones Generales, las prioridades en el tratamiento de los temas.
- Producida la incorporación de los antiguos Anexos de Títulos al Anexo Provincial Unificado de Títulos, la Comisión funcionará a instancias de los requerimientos de la Subsecretaría de Educación, el Área de Títulos, Registro, Legalizaciones y Equivalencias, Direcciones Generales de cada Nivel y/o de las Juntas de Clasificación Docente.

8. GRILLA

La Comisión realizará para cada tema/caso analizado una Disposición Ad Referendum del Ministro de Educación. Esto se hará en concordancia con lo estipulado en el presente Anexo y en aplicación de las normas de organización escolar y curricular vigentes en la Provincia del Chubut a la fecha del análisis del caso para cada nivel.

MODELO

- * **DISPOSICIÓN Nº:** (Correlativo, consecutivo por año)
- * **PRESENTA:** NOMBRE Y APELLIDO: (para el caso de una presentación personal), o el nombre del área/dependencia a instancias de la cual se hace el análisis.
- * **TÍTULO/SITUACIÓN ANALIZADO/A:**
- * **EMITIDO/ORIGINADO POR:**
- * **NORMA/S LEGAL/ES EN QUE SE ENCUADRA:**
- * **AÑO:**
- * **Documentación que se adjunta/n:**
 - Título
 - Certificado analítico
 - Programas de: _____



ANÁLISIS DEL TÍTULO

ASPECTO ANALIZADO	CONCLUSIÓN	OBSERVACIONES
1 - Marco legal en que se encuadra		
2 - Carga horaria y duración del título		
3 - Legalidad de la institución otorgante		
4 - Campo del conocimiento que aborda el título		
5 - Especialidad		
6 - Nivel para el que otorga alcances		
7 - OTROS		

En vista de la documentación de que dispone la Comisión Provincial Permanente de Títulos para el Ejercicio de la Docencia, y en el uso de las atribuciones conferidas por Resolución ME N° 276/01, se dispone Ad referendum del Ministro de Educación de la Provincia del Chubut otorgar los siguientes alcances al título presentado:

ALCANCES OTORGADOS:

* Para Espacios Curriculares

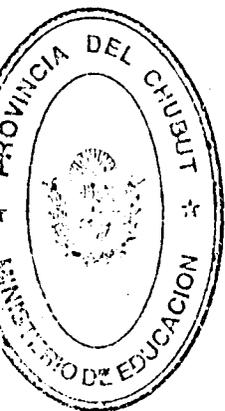
NIVEL	Alcances para los Espacio/s curricular/es:			
	DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO	SIN ALCANCE
EGB 3				
POLIMODAL				



* Para Cargos:

* Para los cargos docentes:

NIVEL/CICLO	Alcances para los cargos propios del NIVEL/CICLO:			
	DOCENTE	HABILITANTE	SUPLETORIO	SIN ALCANCE
Nivel inicial:				
EGB 1 y 2:				
EGB 3:				
Polimodal:				



167